

# P

---

## PERITOS, PERITAJE

### V.tb. Juramentación

Médicos

### Jur.

#### *Audición*

Cuando a raíz de un peritaje una de las partes solicita escuchar a los peritos para debatir los resultados del experticio y la Corte rechaza el pedimento bajo el fundamento de que está suficientemente edificada y luego en la redacción de la sentencia toma como elemento de convicción el peritaje, incurre en violación del derecho de defensa del peticionario. No. 1, Pr., Nov. 2011, B. J. 1212.

#### *Necesidad*

Si luego de haber sido ordenado un informe pericial la parte interesada deposita documentos contentivos de las informaciones que pretendía establecer con el peritaje, la corte debe establecer el valor probatorio de los documentos depositados y decidir si el peritaje sigue siendo necesario. No. 30, Pr., Mar. 2010, B.J. 1192

#### *Nombramiento*

El tribunal de alzada tiene facultad para completar la matrícula de peritos con la designación de un tercer perito, en adición a los dos nombrados por el tribunal de primer grado. No. 1, Pl., 10 Sept. 1997. B.J. 1042.

Las formalidades previstas en los Arts. 303 y siguientes del C. Pr. Civ. son sustanciales, por lo que la designación de dos peritos, en vez de uno o tres, entraña la nulidad del procedimiento que ellas reglamentan. No. 6, Pr., Mar. 1999, B. J. 1060.

#### *Obligatoriedad o no del informe*

El informe de los peritos constituye simplemente una opinión que no liga ni obliga al tribunal, el cual conserva siempre completa libertad para estatuir en el sentido que le dicte su convicción. No. 50, Ter., Feb. 1999, B.J. 1059.

El art. 223 del C. de Pr. Civ. no es de aplicación estricta, pues el poder de los jueces queda limitado cuando se trata de un experticio eminentemente científico. No. 25, Pr., Mar.2009, B. J. 1180.

Los jueces no están obligados a adoptar el criterio de los peritos si su convicción se opone a ello, salvo cuando se trate de experticios científicos, en cuyos casos los jueces no pueden sustanciar por sí mismos su convicción contraria, aunque pueden ordenar un nuevo informe pericial. Esta discrecionalidad es posible siempre que el juez compruebe y exponga en su decisión los elementos de juicio que lo condujeron a disentir de los expertos actuantes. En la especie, en que se trataba de un informe no científico, como lo es la evaluación económica de unos terrenos, la Corte no podía fijar una condena a título ‘compensación indemnizatoria’, sin especificar los hechos que la llevaron a determinar esa cuantía. No. 10, Pr., Abr. 2010, B.J. 1193.

### ***Plazo para dictaminar***

El plazo de 24 horas que se concede al laboratorio de criminalística para que identifique una sustancia incautada se cuenta a partir de la recepción de dicha sustancia. Cuando no hay constancia de la fecha en que ésta se envió, es imposible determinar si el dictamen fue realizado dentro del citado plazo, pero debe presumirse la buena fé. Además, la Ley 72-02 deroga la disposición sobre el citado plazo de 24 horas, contenida en el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Drogas, por ser contraria al Art. 212 del C.Pr.Pen., que declara la inexistencia de plazos para los dictámenes periciales. No. 13, Seg., Nov. 2011, B.J. 1212.